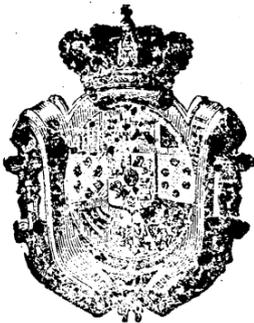


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2839.

MARTES 19 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 16 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspección general de infantería con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo al jefe y oficiales procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería que á continuación se expresan:

Comandante D. Juan Linares de Butron.
Capitanes D. Sebastian Portillo, D. Francisco Fernandez Testa y D. Robustiano Perez.
Tenientes D. Ramon Suarez Quirós y D. Miguel de la Puente.
Subtenientes D. Antonio Garcés de Marcilla, D. Domingo Tomas Carames y D. José Manuel Ochoteco.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

NUEVA GRANADA.

Reincorporación de las dos provincias del Istmo de Panamá á la república de la Nueva Granada.

Tomas Herrera, coronel de los ejércitos de la república de la Nueva Granada &c. — Por cuanto en este día se ha celebrado con los Sres. coronel Anselmo Pineda y doctor Ricardo de la Parra, comisionados por el ministro plenipotenciario de la república de la Nueva Granada, cerca de la del Ecuador, el convenio siguiente para reincorporar las provincias de Panamá y Veraguas:

En la ciudad de Panamá á 31 de Diciembre de 1841, reunidos los Sres. coronel Anselmo Pineda y doctor Ricardo de la Parra, comisionados por el supremo gobierno de la Nueva Granada, por el órgano de su ministro residente en Quito, y suficientemente autorizados para arreglar los medios de reincorporar á la república las provincias de Panamá y Veraguas, y el Sr. coronel Tomas Herrera, como la primera autoridad á quien obedecen estas provincias, asociado de los Sres. José Agustín Arango y Ramon Vallarino, previo el reconocimiento de la autorización de los comisionados, despues de varias conferencias en que estos por un exámen riguroso de los hechos que han pasado en el Istmo desde Noviembre de 1840, por un conocimiento pleno de la conducta política de las provincias de Panamá y Veraguas, han llegado á convencerse de que estas provincias no se han separado de la obediencia del Gobierno nacional por su espontánea voluntad, sino por la fuerza imperiosa de las circunstancias, que rompió en las otras provincias el vínculo que unia al Istmo con el resto de la república; estando por esto los comisionados en la segura persuasión de que estas provincias en su forzada segregación no han tenido ni intención siquiera de traicionar al Gobierno supremo, ni de conspirar, ni de revelarse contra él; de manera que según esto en los pueblos del Istmo no ha habido contravención ninguna en remisión de la cual pueda recaer amnistía ó indulto. Tales señores, en virtud de tales hechos, y habiendo llegado ya la oportunidad, han convenido en que se reincorporen las provincias de Panamá y Veraguas á la república de la Nueva Granada bajo las bases siguientes:

Los comisionados por el Gobierno de la Nueva Granada ofrecen:

1.º Se concede á nombre del supremo Gobierno nacional un decreto de olvido de todas las ocurrencias políticas que han tenido lugar en las provincias de Panamá y Veraguas desde Noviembre de 1840 hasta el momento en que se verifica su reincorporación á la república; de manera que según este decreto ningún individuo, cualesquiera que sean sus compromisos contraídos en la época de su separación, pueda ser reconvenido en juicio, ni fuera de él, ni criminal ni civilmente, ni como cargo único ni principal, ni como circunstancia agravante de otro cargo.

2.º Se ofrece promover que se concedan y otorguen á estas provincias todos los ensanches municipales que son necesari-

rios para consultar y fomentar los intereses de las localidades, atendida la posición geográfica de estos pueblos y las dificultades para que puedan ser fomentados convenientemente por las leyes generales de la república.

3.º Se conserva á los empleados y funcionarios públicos en los destinos y goces que obtenían por el Gobierno constitucional de la Nueva Granada en Noviembre de 1840.

4.º Serán sostenidas y ejecutadas las sentencias y decisiones judiciales que hayan hecho tránsito á cosa juzgada, y en cuanto á las que no hayan hecho este tránsito, seguirá el curso ordinario que les corresponda conforme á las leyes de la república. Igualmente, y conforme al decreto ejecutivo de 27 de Agosto de 1831, serán sostenidas y declaradas válidas hasta el momento de la reincorporación las providencias administrativas y gubernativas que se han acordado hasta este mismo momento.

5.º El tesoro público reconocerá la ligera deuda, que no pasa de 150 pesos, que el Istmo se ha visto forzado á contraer para llevar á cabo los actos declarados válidos por dicho decreto de 27 de Agosto del año de 1831.

6.º Se conservarán los grados militares del ejército permanente y Guardia nacional que han sido conferidos durante la separación, hasta que el poder ejecutivo ó el Presidente de la república determine lo conveniente.

7.º El coronel Tomas Herrera quedará encargado de la gobernación de la provincia de Panamá, ya porque es la persona que presta á los comisionados mas garantías para mantener el orden público y la obediencia al Gobierno, ya porque esto es muy grato á los pueblos del Istmo que con este sentimiento quieren dar á este ciudadano un testimonio de reconocimiento público por su buen comportamiento en las críticas circunstancias en que se vieron las dos provincias.

Los comisionados por el Gobierno de la Nueva Granada garantizan solemnemente el cumplimiento escrupuloso de las anteriores ofertas, tanto por estar empeñada la promesa del Ministro granadino, como por la seguridad que para este cumplimiento presta el Gobierno de la república del Ecuador.

En virtud de lo expuesto: El Sr. coronel Tomas Herrera ofrece proceder inmediatamente á la reincorporación de las dos provincias de Panamá y Veraguas á la union granadina, asegurando bajo su palabra de honor que en ellas ni por un momento será turbado el orden público ni desconocida la obediencia al supremo Gobierno constitucional de la república de la Nueva Granada.

Y para la constancia de todos y cada uno de los puntos estipulados, acordaron firmar dos de un tenor, á cuyos traslados debidamente autorizados se les dará la misma fé, crédito y fuerza que á sus originales.

Anselmo Pineda. — Ricardo de la Parra. — Tomas Herrera. — José Agustín Arango. — Ramon Vallarino.

Y habiendo observado las prevenciones que contiene la ley de 13 del corriente, expedida por el Congreso extraordinario del Istmo,

DECRETO.

Art. 1.º Desde hoy quedan incorporadas las provincias de Panamá y Veraguas á la república de la Nueva Granada, componiendo como antes una parte integrante de ella.

Art. 2.º La Constitución, las leyes y disposiciones vigentes de la república y del Gobierno nacional, quedan y continúan en su fuerza y vigor.

Art. 3.º Publíquese por bando en forma solemne este decreto en esta capital y en todas las cabeceras de canton, para conocimiento de los habitantes de ambas provincias.

Dado en Panamá á 31 de Diciembre de 1841. — Tomas Herrera. — El secretario, José Agustín Arango.

A bordo de la goleta ecuatoriana *Diligencia* á 28 de Diciembre de 1841. — Al H. Sr. coronel Tomas Herrera. — Comisionados por el Gobierno constitucional de la Nueva Granada por el órgano de su ministro residente en Quito, hemos venido á Panamá con el objeto de arreglar con V. S. pacíficamente los medios de reincorporar el Istmo á la sociedad neogranadina, evitando la efusión de sangre y los horrores y desastres de una guerra fratricida.

Esperamos que V. S. se dignará contestarnos si seremos recibidos y tratados en el Istmo con las consideraciones y miramientos debidos á nuestro carácter y que se estilan entre pueblos civilizados.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración nos suscribimos de V. S. muy atentos y obsecuentes servidores. — Anselmo Pineda. — Ricardo de la Parra.

Contestacion.

Estado del Istmo. — Secretaría de Hacienda y Relaciones exteriores. — Panamá á 28 de Diciembre de 1841. — Sres. cor-

nel Anselmo Pineda y comandante Ricardo de la Parra. — Impuesto el Presidente del Estado de la atenta nota de V. SS., fechada en este día á bordo de la goleta ecuatoriana *Diligencia* que se sirvieron dirigirla con un oficial del mismo buque, me ha prevenido decir á V. SS. que le es altamente satisfactorio el objeto de la pacífica misión que los ha conducido á este punto, y que por consiguiente hallarán en el Gobierno del Istmo todos los miramientos y consideraciones debidos á su carácter.

Igualmente me ha ordenado S. E. avisar á V. SS. que los Sres. Ramon Vallarino y José Agustín Arango siguen competentemente autorizados para celebrar el convenio correspondiente, conforme á las instrucciones que han recibido del Gobierno. El ajustamiento de aquel tendrá lugar en la isla de Flamenco, ó bien en esta capital, como V. SS. lo eligieren.

Con sentimiento del mas distinguido aprecio y consideración me suscribo de V. SS. muy atento y seguro servidor, Mariano Arosemena.

Sr. general en jefe D. Antonio Gutierrez de la Fuente. — Islai Diciembre 3 de 1842. — Mi general y señor: Al tiempo de montar para Vitor ha llegado un buque de Arica y un propio de Arequipa, en que avisa que Vivanco ha entregado al coronel Mendiburu los 500 prisioneros que traia, y que ofrece sus servicios para hacer la guerra á Bolivia, pues viene horrorizado con el trato infame que los bolivianos dan á nuestros prisioneros. A los gefes los han mandado con grillos y esposas al reducto de Oruro; el malvado Ballivian ha dado de sablazos al coronel Coloma y á Cisneros; porque no quiso vivarlos le dió un pistoletazo Sagaruga. Es preciso que vengamos estos insultos, y el cielo le tiene destinado á V. para eso.

Repito, mi general, que en cuanto me crea V. útil soy de V. su muy atento subdito. — S. S.

AREQUIPA.

(De una carta particular.)

Vivanco entró ayer en esta ciudad como simple particular, despues de haber entregado á Mendiburu la columna de prisioneros que trajo de Bolivia. Las tropas de esta república ocupan ya á Tacna y Puno; parece que se apoderarán de todo el Sur. Vivanco, sometido al Gobierno del Sr. Menendez, se lisonjea de obtener una paz honrosa para el pais si se le autoriza al efecto: ¿se le creará en esta capital, y se olvidará todo lo pasado para apelar tan solo á la union de todos los peruanos? ¿Se echarán por tierra las instituciones? VV. nos lo dirán, porque aquí, despues de algunas locuras que produjo un disparate de pocas horas, causado por el corto número de santacruceñas, todo ha vuelto á la razon; y esto creó V., y aunque allí se diga lo contrario, y se charle diciendo que aquí se ha ejecutado una farsa doble.

El consejo puede salvar la nacion ó envolvernos en mil desastres. Quiera el cielo que no lo animen pasiones mezquinas.

Lima á 20 de Diciembre de 1841. — Sres. editores: En el diario de VV. del sábado 18, núm. 769, dando noticia de los pasajeros que condujo al puerto del Callao el 17 el bergantín de guerra peruano *Constitucion*, procedente de Arica, anuncian haber sido uno de ellos el coronel de la Nueva Granada D. Blas Brusual, con dos ayudantes; y siendo una notable equivocación que el expresado haya sido ni sea tal coronel de la república, sino de la facción del ex-general José María Obando, que fue derrotado por las armas del Gobierno constitucional en la batalla de la Chanca el 11 de Julio último, fés he de merecer se sirvan rectificar el aviso en obsequio de la verdad y del honor de la Nueva Granada, cuya custodia tiene á su cargo en esta república el que suscribe de VV. muy atento servidor, José del Carmen Triunfo.

Amnistía.

El Senado y Cámara de Representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso. — Considerando que el estado actual de la república permite un acto de equidad nacional en favor de los venezolanos que se comprometieron en los sucesos de Julio de 1835, y se han recomendado despues por su comportamiento, decretan:

Art. 1.º Se permite el regreso al territorio de la república á todos aquellos venezolanos que sin haber sido enjuiciados fueron indultados y expulsados por consecuencia de la revolución de 1835, y que no se han mezclado contra el Gobierno de la Nueva Granada en las revueltas ocurridas en aquel pais en los últimos tres años.

Art. 2.º El poder ejecutivo dará el correspondiente pasaporte ó salvoconducto á los venezolanos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3.º No se formará causa de nuevo y se sobreseerá en

las que estén actualmente cursando por razón de la misma revolución de 1835, respecto de los demás venezolanos comprometidos en ella que en el día se encuentran en el territorio de la república, y no se han mezclado contra el Gobierno de la Nueva Granada en las revueltas de aquel país en los últimos tres años.

Art. 4.º Los que por virtud del mismo delito se hallen sufriendo pena dentro del territorio de la república quedarán inmediatamente en libertad.

Dado en Caracas á 16 de Marzo de 1842. — El presidente del Senado, José Vargas. — El presidente de la C. RR. J. P. Blanco. — El secretario del Senado, José R. Burguillos. — El secretario de la C. de RR., Rafael Acevedo.

Caracas 19 de Marzo de 1842. — Ejecútese. — José A. Paez. — Por S. E. el presidente de la república, el secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Justicia, Ángel Quintero. (Liberal de Caracas.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Julio.

La sesión del 8 de Julio en la Cámara de los Comunes se ha ocupado toda con discusiones sobre la miseria pública. Los oradores de la oposición señalan como la principal causa de la miseria del pueblo, la legislación de cereales. Sir Roberto Peel, sin explicarse sobre el fondo de la cuestión, ha rebatido la proposición como intempestiva, y que excitaba esperanzas que no se realizarían. La proposición se ha desechado por 174 votos contra 49.

El Sun, en su número del 9 de Julio, se lamenta de que en una Cámara inglesa 174 miembros se hayan mostrado insensibles á los sufrimientos de sus conciudadanos. Un grito de dolor, dice, se levanta de toda la Inglaterra. El aire que viene de los distritos manufactureros nos trae el eco de los clamores que arranca el hambre á las clases obreras. Millones de desgraciados dirigen sus miradas á la Cámara de los Comunes; ellos imploran que les den trabajo para vivir, y se desechan sus ruegos. Esta repulsa engendrará en sus pechos sentimientos de odio que vivirán con ellos y que delegarán á sus hijos.

El Globo anuncia que el 8 de Julio, los delegados de las provincias en número de 144, han tenido una entrevista con Sir Roberto Peel en el palacio de Downing Street. Estaban todos reunidos en una de las grandes salas del palacio formando un círculo. Al entrar Sir Roberto Peel, uno de los miembros tomó la palabra, y en un acalorado discurso hizo al honorable baronet una triste pintura de las miserias del pueblo en los distritos manufactureros.

Con el mismo objeto ha entrado el orador en largos detalles, yuplicado al Ministro que modifique la ley de cereales, pues está en el interés del pobre, y libra al país de la ruina y la anarquía. El Ministro ha respondido en los términos siguientes: "No ignorais, señores, que el negocio de que se acaba de hablar ocupa día y noche la atención del Parlamento, y ciertamente no exigiréis que yo entre aquí á dar detalles y exprese mi opinión sobre este asunto; pero yo os prometo someter al exámen del Gobierno las diversas cuestiones que acabais de agitar. Yo miro esto como un deber, y nada mas tengo que decir, sino que experimento las mas vivas simpatías por los sufrimientos del país." (Estas palabras fueron pronunciadas con un tono rápido.) Los delegados, que parece no han quedado muy satisfechos de esta respuesta lacónica, se han reunido inmediatamente en el palacio de Brwn para hacer una manifestación á la asamblea general sobre el resultado de esta entrevista.

Hé aquí la resolución que han tomado por unanimidad en esta sesión:

"Los miembros de la asociación contra las leyes de cereales, siendo de parecer, despues de un maduro exámen, que sus perseverantes esfuerzos son tan imperiosamente reclamados por el estado alarmante del país y por la posición de la cuestión en Londres; y creyendo que sus esfuerzos han de ser coronados de buen éxito, han decidido declararse permanentes, y usar de todos los medios constitucionales para llegar á la realización de los votos y las miras de la asamblea." El Sun dice que esta determinación es muy importante. (Const.)

Se lee en el Morning Advertiser:

Todas las noticias recibidas de la América de Sud confirman los horrores del régimen de terror adoptado en Buenos Aires. Nuestros corresponsales declaran haber sido testigos de los asesinatos mas espantosos en las cercanías del palacio del gobernador Rosas. Parece que todo federalista tiene derecho de matar al unitario. Un oficial de la escuadra francesa fue atacado en las calles por dos hombres armados de puñales; sacó su espada y los rechazó vigorosamente; ha pedido satisfacción á las autoridades locales, pero es dudoso que la obtenga. Ningun frances se atreve á venir de Montevideo á Buenos Aires. (Id.)

El Morning-Herald cree que la Inglaterra no obtendrá del Brasil un tratado de comercio tan ventajoso como el tratado actual.

Si el Gobierno brasileño tuviese el capricho de imponer derechos diferenciales sobre las importaciones inglesas, existiría en los tratados con la Inglaterra para la supresión del tráfico de negros, tratados que el Brasil ha olvidado vergonzosamente, y de que podría ocuparse.

Asi pues los ingleses no abrirán los ojos sobre esta pretendida negligencia, en tanto que no les rehusen las concesiones que piden. Hé aquí lo que ellos llaman los intereses de la humanidad. (Id.)

Se lee en el Standard del 9 de Julio:

El embajador del iman de Mascate ha sido presentado hace algunos dias á S. M. la Reina por el introductor de embajadores. S. E. ha ofrecido á S. M. de parte de su Soberano

magníficos chales de cachemira y perfumes exquisitos, además de muchos caballos árabes de gran precio. Por la noche el embajador ha cenado á la mesa de la Reina, que tenia puesto uno de los chales ofrecidos por el iman de Mascate. El embajador se hallaba sentado al lado de la Reina, que ha conversado con él del modo mas afectuoso. S. E., encantado de las atenciones que S. M. le ha dispensado, ha dicho que si estuviese presente su Soberano se hubiera llenado de admiración. Está encargado de negociar un tratado de comercio con el Gobierno ingles. (Id.)

FRANCIA.

Paris 11 de Julio.

Despues de la última desavenencia entre los Gabinetes de Francia y Rusia, Mr. Casimiro Perrier, primer secretario de la embajada en Petersburgo, ha quedado en el aislamiento mas completo. No se presenta ni en la corte ni en la parada, y la nobleza rusa le ha cerrado sus puertas. Pero Mr. Perrier, afectando la mayor indiferencia, ha comprado cerca de la capital una linda casa cuyas puertas se hallan abiertas para todo el que quiera visitarle. Habiendo manifestado el Emperador el descontento que le causaba esta apatía, Mr. Perrier ha vuelto á ser llamado; pero para salvar las apariencias se le dará el título de plenipotenciario cerca de alguna corte de Alemania. El baron de André, segundo secretario de la embajada francesa en Petersburgo, ejercerá provisionalmente las funciones de Mr. de Barante, que no debe volver á su puesto. El baron de Bourgueney, que debia reemplazar á Mr. de Saint-Aulaire, durante su ausencia de Londres, quedó en Constantinopla. Goza allí de buen concepto, y su conducta satisface al Gobierno. El conde de Pontois queda en Paris. Mr. Bohan-Chavot, segundo secretario de la embajada de Londres, continuará en sus funciones: es abijado de S. M. Luis Felipe, quien le profesa un cariño particular. El conde de Hansonville, yerno del duque de Broglie, primer secretario de la embajada de Londres, está á la expectativa de las elecciones en Provins: si sale Diputado renunciará á la diplomacia. (Const.)

Escriben de Livourne el 30 de Junio:

Anteayer hemos percibido á larga distancia la escuadra francesa á las órdenes del vicealmirante Hugon, compuesta de 12 velas. Creimos que iba á entrar en esta rada; pero al momento se la vió dirigirse hácia Levante. Se cree que se dirija hácia Nápoles, y despues sobre las costas de la Siria.

(J. des Debats.)

Escriben de Brest el 8 de Junio:

Ayer á las nueve ha entrado en esta rada la corbeta del Estado la Adour que viene de las Antillas, mandada por el capitán Toubouche. Este navio, con 113 hombres de equipaje, salió de Fuerte Real (Martinica) el 28 de Mayo, y de Baja Tierra (Guadalupe) el 4 de Junio. Trae 119 pasajeros militares y marinos, y entre ellos gran número de enfermos. A su salida continuaba mejorándose el estado sanitario; la fiebre amarilla reinaba indeterminadamente en la Martinica y Guadalupe. El Adour está pasando una cuarentena de cinco dias.

(Idem.)

MADRID 18 DE JULIO.

Ayer noche á las ocho llegó á esta corte, escoltado por 12 caballos, S. A. R. el hijo del Infante D. Francisco.

Calificación de los productos de la industria presentados en la exposicion pública.

(Conclusion.)

Seguidamente se lee en la memoria: "El arte de la sombrereria de fieltro habia llegado en España á tal grado de perfeccion, que evitaba ya pagar tributo alguno á la industria extranjera en este ramo. Los productos de las fábricas de Badajoz, Barcelona y Burgos; de la Coruña, Granada, Igualada, Madrid y Málaga; de Reus, Santander, Vitoria y otros puntos, rivalizando en belleza, duracion y economía, satisficieron los consumos de todas las provincias, y alguna pequeña exportacion de la Peninsula por los años de las exposiciones anteriores.

Una novedad introducida por la moda, que es á la vez creadora y destructora de opuestas industrias, ha producido la decadencia de la fabricacion de sombreros de solo fieltro, reemplazándolos con los cubiertos de felpa de seda y de otros géneros; asi es que ningun fabricante de los que presentaron sus productos en las exposiciones anteriores, lo ha verificado en esta, haciéndolo en su lugar únicamente los Sres. Amable y compañía, Garro y Wellemcamp, todos de esta corte, con respecto á las clases de sombreros, no ya de solo fieltro, sino de los que estan en mayor uso, y constan en el catálogo bajo los números 33, 101 y 120, y el Sr. Lelièvre, tambien de Madrid, de los de paja, núm. 214.

La junta no entenderá demasiado sus observaciones hácia esta novedad, sin embargo de que ella pueda haber hecho variar muy sensiblemente la situacion de algunas familias, porque está persuadida la junta que el progreso de las artes en general depende de la invencion de objetos para satisfacer las necesidades ó el capricho del consumidor; pero que en uno ú otro caso siempre favorecen á la industria.

El mayor perjuicio que á las artes españolas ocasiona la confeccion de sombreros de felpa de seda sobre fieltro, es por el empleo que en ella se hace de dicha felpa extranjera y otras telas de igual procedencia, principalmente para los sombreros de mas lujo, pues en los de bajos y medianos precios se gastan exclusivamente géneros del país; pero dicho perjuicio ha de ser de dia en dia menor á medida que vaya perfeccionándose en España la fabricacion de las telas destinadas á este ob-

jeto. Además que no habiéndose desterrado enteramente el uso de los sombreros de fieltro, especialmente de los apuntados, y empleándose igualmente dicha materia para armadura interior de los de felpa, lo mismo que en la multitud de objetos de charol, como los que constan en el catálogo bajo el art. 73, puede asegurarse que el consumo de las primeras materias indígenas, que antiguamente no tenian otro empleo que el de la confeccion de sombreros, ha adquirido en el dia mayor y mas variada aplicacion, habiéndose fabricado en ellas hasta chalecos, calcetines y otras prendas de abrigo y comodidad."

Tres medallas de bronce propone la junta para otros tantos fabricantes que han presentado sombreros de seda sobre fieltro en la exposicion, considerando el mérito de estos artefactos, no por algunos de los géneros que en ellos se emplean, sino por la confeccion de los fieltros, el barniz para hacerlos impermeables y demas labores propias del arte de la sombrereria; y en cuanto al establecimiento de Lelièvre de manufacturas de paja, del que se han presentado en la exposicion las muestras de sombreros para hombre y niño y otros objetos del mismo ramo, reconociendo su importancia y las ventajas que reportará la industria de la introduccion de unas labores sobre las que la moda ha creado nuevas necesidades, propone la junta la medalla de plata.

Pasa la misma junta á tratar de los objetos de papel y carton, manifestando que una de las fabricaciones de mayor importancia, cuyos progresos se observan de dia en dia, es la del papel, de que en la exposicion se han visto muestras de excelente calidad que dan á conocer el celo y esmero con que los fabricantes de este ramo procuran rivalizar con los extranjeros, disminuyendo progresivamente las gruesas sumas que por este artículo nos llevaban no hace mucho tiempo aquellos, y cuya introduccion debemos esperar cese enteramente siguiendo esta industria la marcha que felizmente ha emprendido, y extendiéndose á las clases de papel para planos y dibujos, el impermeable para diferentes usos, y otras fabricaciones que estan descuidadas ó no se han emprendido, pero de algunas de las cuales se estan haciendo nuevos ensayos.

El progreso que hay de mas importancia y trascendencia en este ramo es el de la fabricacion importada del extranjero llamada de papel continuo: débese su primera adopcion y establecimiento en España al laborioso D. Tomas Jordan, cuya fábrica hace algunos años ha abastecido de papel comun de varios tamaños á gran parte de la imprenta periodística de la capital. Han seguido su ejemplo con mejores auspicios y mas experiencia D. Francisco Peña y Rico, de Cardalario, y los Sres. Arcocha, Espiga y compañía y Velasco hermanos, de Burgos, cuyos primeros productos dan lugar á presumir que nuestra industria en este ramo caminará á la par de la extranjera.

La junta propone los premios de tres medallas de bronce, una confirmacion de la de plata y otra de la de oro y dos menciones honoríficas por el ramo de papel de todas las clases.

La fabricacion de hilos y tejidos de goma elástica y géneros impermeables; la de charoles y bules estampados; la de cepillos, peines y botones de pasta y de ballena forman la cuarta subdivision de la seccion undécima, proponiendo la junta dos medallas de bronce, otras dos confirmaciones de la de plata y tres menciones honoríficas.

En la exposicion de 1827 (sigue la junta) presentó Don José Sanahuja una máquina para hacer las velas de sebo imitando á las de cera, por lo que se le premió con la medalla de bronce, la cual le fue confirmada en la exposicion de 1851, en vista de los adelantos que en dicho ramo habia hecho. La junta, sin analizar ahora las causas por que este ramo de industria se abandonó, pues no son del momento, solo dirá que yacia en el olvido hasta que una nueva compañía española, titulada de la Estrella, bajo la direccion de D. Juan Julian Bert, de nacion frances, acometió tan grande empresa, obteniendo los resultados que con el núm. 66 del catálogo han estado expuestos al público. Los grandes desembolsos que ha hecho la compañía para llegar á poner su fábrica bajo el pie en que se encuentra, las inmensas dificultades que ha tenido que vencer, la circunstancia de estar concluyendo una fábrica de ácido sulfúrico compuesta de cuatro cámaras, la cual no solo producirá lo suficiente para la fabricacion de las velas, sino que hará que entre gran cantidad en el comercio, consiguiendo el público mucha ventaja, pues abaratará indudablemente dicho artículo; y teniendo además presente la junta la perfeccion que esta fábrica ha llegado á conseguir en sus productos, pues son tan buenos, si no mejores, que los que vienen del extranjero, cree debe adjudicarse la medalla de plata á la referida compañía española de la Estrella.

Bajo el núm. 12 del catálogo se han presentado por Don Casimiro Dominguez Gil y D. Juan Antonio de la Llana, del comercio de Pravia, un barril y un frasco de manteca de vacas salada, imitando la de Flandes. De largo tiempo es conocido el método de extraer manteca de la leche de vacas en las provincias de Galicia, Leon, Santander y Asturias, particularmente en esta última, donde es general su consumo despues de cocida y conservada en tripas; pero era absolutamente desconocido á sus naturales el sistema de salarla y prepararla al estilo de Flandes para exportarla á las provincias del Mediodia, en las que se hace de ella gran consumo. La introduccion de este nuevo é interesante ramo de industria en la peninsula es debida á D. Juan Antonio de la Llana, el cual hizo algunos ensayos, y presentó sus resultados en las exposiciones de 1827 y 28, obteniendo en ambas el premio debido á su laboriosidad y celo. Diósele en la primera una medalla de plata, prometiéndole la de oro para cuando extendiese su fabricacion en términos de proveer á los pedidos que ya tenia, y si bajaba el precio: se le confirmó dicha medalla de plata en 1828, esperando hiciese mayores progresos. Posteriormente asociados dicho señor la Llana y D. Casimiro Dominguez Gil, han verificado grandes mejoras en la elaboracion de este artículo, estableciendo varias fábricas por su cuenta en diferentes concejos de aquella provincia; y á su imitacion se han puesto despues otras por operarios de las primitivas, con lo cual este ramo ha tenido una extension considerable, haciendo desaparecer casi enteramente de nuestro mercado la manteca de Flandes. Por estas consideraciones, y atendiendo al crédito que han adquirido dichas fábricas de Dominguez y la Llana, que sus productos son abundantísimos, y que el precio se ha reducido á 3½ rs. libra, cree la junta deberseles adjudicar la medalla de oro."

Termina la junta la undécima seccion de su memoria con la calificación de las muestras de azucar en pilon y anacar piedra

que ha presentado D. Gabriel Liegeard; y la de las diferentes especies de pastas finas para sopa con que ha concurrido á la exposicion Doña Feliciano Gallegos; distinguiendo al primero con mencion honorifica, y proponiendo para la segunda la confirmacion de igual mencion que obtuvo en 1831.

La duodécima seccion se dijo ser referente á variedad de objetos de mérito particular. En la difícil clasificacion de la multitud de productos de que ha tenido que ocuparse la junta ha reservado para esta última seccion todos aquellos que, no teniendo similitud con los comprendidos en las anteriores, pueden formar una clase por su misma variedad.

De los remitidos por la direccion general de Presidios, elaborados en el peninsular de Valencia, dice la junta: "Las diferentes muestras de tejidos de seda, de lana, de lino, cáñamo y algodón, los objetos de paja de palma y esparto, las obras de hierro, de latón y otros metales, y los demas artículos que constan en el catálogo en mas de 100 objetos que se han visto en la exposicion, dan bien á conocer el mérito de dichas labores, no tanto por su perfeccion ni baratura, como por las ventajas económico-administrativas y de moralidad que resultan de dar ocupacion á los confinados, segun la aptitud, aplicacion é inteligencia de cada uno, haciéndolos útiles á sí mismos y al Estado; sin que la junta crea esta la ocasion de hacer observaciones acerca de las circunstancias locales que deban tenerse presentes al establecer fábricas y obradores en los asilos de beneficencia, de correccion ó penales para que no perjudiquen notablemente á las familias honradas y laboriosas que se dedican á iguales ramos." La junta recomienda el celo é ilustracion del visitador D. Manuel Montesinos, á quien se debe el establecimiento de obradores en aquel y otros presidios.

"No es menos digna de recomendacion la junta municipal de beneficencia de esta capital por la acertada ocupacion que proporciona á las niñas del colegio de la Paz, y el esmerado cuidado que emplea en este filantrópico establecimiento, como lo hace con los demas que estan á su cargo; pero si bien la junta calificadora reconoce este mérito en la de beneficencia, y por ello cree ser acreedora á que se la distinga con una carta de aprecio, tampoco puede dejar en silencio las niñas dedicadas á las tareas desempeñadas con la delicadeza y perfeccion que se observa en las muestras presentadas de tejidos de paja, seda, cristal y cerda, y los tirantes y tirador de campanilla bordados."

Bajo el núm. 132 se ha visto un objeto nuevo, y que por la singular ocurrencia de su exposicion, no menos que por su ejecucion primorosa, ha llamado la atencion del público: este es el figurin presentado por D. Juan Utrilla. Su mérito principal resalta en la idea, aunque no nueva, sí muy española, de hacer ver prácticamente que utilizando los productos de nuestras fábricas y la inteligencia de artistas nacionales, puede vestirse y presentarse con decencia en la sociedad cualquiera persona de buen gusto, por delicada que sea en el traje.

La junta pasa en seguida á la calificacion de los preciosos jarrones y dos perritos de mármol de Carrara, presentados por el escultor D. Gerónimo Sicili, y de las muestras de losas de mármol blanco y azul de las canteras de Almaden de la Plata, remitidas por D. Mariano Jesus de Lamadrid, maestro marmolista en Sevilla; los marcos con molduras doradas del gusto gótico, hechos en el obrador de D. Adriano Ferran, y los bastones de concha que ha presentado D. Antonio Garcia.

Bajo el epigrafe de objetos de estudio comprende la junta las piezas anatómicas modeladas en cera por D. Antonio Benegas; la preparacion del órgano interno del oido en piezas naturales, obra del laborioso jóven D. Marcos Viñals y Rubio, ejecutada en huesos temporales humanos, blanqueados de modo que parecen de marfil; la coleccion tambien de piezas naturales que demuestran toda la marcha progresiva de la primera y segunda denticion desde su estado en el feto hasta la aparicion de las muelas cordales, y los demas objetos expuestos por Don Antonio Rotondo; finalmente, los modelos de dentaduras y otros artículos elaborados por D. Melchor Ibarrodo.

Concluye esta parte de la memoria con las calificaciones de algunos productos de ensayos hechos para varias aclimataciones, los de las obras de caligrafía, de impresion, de grabados y de los bordados y otros objetos unidos: siendo los premios propuestos para los concurrentes á esta última seccion, ademas de la recomendacion y carta de aprecio que quedan indicadas, los de once menciones honorificas, tres medallas de bronce, otras tres de plata é igual número de confirmaciones de la misma.

Concluye la junta: "Tal es la calificacion, Sermo. Sr., que la junta ha formado de los objetos presentados en la exposicion pública y del estado que en general tienen las artes y la industria fabril en España, considerados en los varios ramos que se han sometido á exámen; estado que, si no es tan próspero como todos deseamos, ofrece por lo menos fundadas esperanzas de un porvenir mas feliz y avanzado, y de que esta nacion, tan favorecida de los dones de la naturaleza como ha sido contrariada por el infortunio en el goce pacífico de ellos, llegará á ocupar (disfrutando de la paz que ha conquistado) el lugar que le pertenece por su situacion geográfica y por la indole de sus habitantes, siempre dispuestos á acometer grandes empresas.

La junta solo desea que su trabajo merezcan la aprobacion de S. A. Madrid 10 de Junio de 1842.

El resumen total de los premios propuestos por la junta y aprobados por S. A. el Regente del Reino es como sigue:

- 3 Cartas de aprecio.
- 13 Medallas de oro, y
- 3 Confirmaciones de dichas.
- 27 Medallas de plata, y
- 15 Confirmaciones de las mismas.
- 49 Medallas de bronce, y
- 5 Confirmaciones de idem.
- 52 Menciones honorificas, y
- 3 Confirmaciones.

Tenemos entendido que en virtud de las recomendaciones de la junta se han concedido ademas cuatro cruces supernumerarias de Carlos III.

TEATROS.

CIRCO. — CRUZ.

Mientras el teatro nacional yace en la inaccion y casi en el olvido, por efecto de la estacion ardorosa y de otros no menos

terribles adversarios, el arte coreográfico consigue en Madrid una boga hasta hoy nunca vista. En la anterior semana, en dos dias consecutivos, se han puesto en escena dos gran tes bailes en los teatros de la coronada villa. Llámase el del Circo *Julio César en Egipto*, y ha conseguido un éxito bastante regular, debido mas que á nada al lujo con que se ha exornado, á la riqueza de los trajes, á lo numeroso de las comparsas, y á las varias y buenas decoraciones que en él se han estrenado. Pero permitamos la empresa de aquel coliseo que no aprobemos la eleccion que ha hecho de este baile. Muy cierto será que *Julio César* ha logrado aplausos en otras partes; pero no lo es menos que mas productivos hubieran sido los esfuerzos del señor Colmenares, si en vez de aquella obra hubiese determinado que se ejecutasen en su teatro algunas de las francesas que son populares en Europa, tales como *La Sifida*, el *Dios y la Bayadera*, *Gisela ó los Willis*, *El Diablo enamorado* &c. Sacar á la escena personajes ó altos hechos históricos en los bailes, es no comprender la indole de estos. Ridículo es ver á Julio César haciendo gestos; no lo es menos tampoco presentar las situaciones de la tragedia por medio de la pantomima. Esto, que parecerá muy bueno en Italia, no agrada seguramente en Madrid. Por tanto aconsejamos á la empresa del Circo, que para las funciones sucesivas no nos dé *heroicidades históricas*: lo ideal, lo fantástico, lo maravilloso es el dominio natural del arte coreográfico; los héroes antiguos ni modernos no deben figurar sino en el género dramático mas elevado.

Ya elogiamos antes la pompa y aparato con que se ha puesto en escena *Julio César*. En este punto nada tenemos que añadir, y nuestras alabanzas son tan justas como esponáneas. Los bellísimos grupos y las evoluciones del segundo acto agradaron mas que nada, y estuvieron desempeñados con una igualdad, con una precision admirables. La Sra. Petit y el Sr. Morra, primeros bailarines *absolutos*, ejecutaron un lindo pas-de-deux, y fueron muy aplaudidos. A otra bailarina jóven y graciosa acogió el público con igual favor; á la Sra. Latour, que con la Sra. Capratti y el Sr. Monet ejecutó un terceto en el primer acto. De todos modos creemos que *Julio César* seguirá dando buenas entradas, si bien no serán tan crecidas como si el argumento fuese mas propio y adaptado al objeto, y al gusto del público madrileño.

El martes se estrenó en la Cruz *La Lámpara maravillosa* con un éxito brillante. Decoraciones magníficas, grupos graciosos y muy bien ensayados, lujo y elegancia en los trajes, estos han sido los accesorios del lindo baile que tanto entusiasmo ha producido. Su título ya indica por sí solo el género á que pertenece, y el cual es el que arriba patrocinamos para estas obras; por eso ha complacido tan generalmente.

La linda Bartholomín ha estado felicísima bajo el traje de la Reina Arsalía: la graciosa Massini ha alcanzado uno de sus mejores triunfos: en fin, los Sres. Momplaisir, Penco y Estrella han secundado admirablemente á sus parejas. Tambien merecen particular mencion las españolas por lo mucho que han contribuido al buen resultado de la funcion. Flores y ramilletes cayeron con profusion á los pies de los primeros bailarines, y tambien se pidió la presencia del pintor Sr. Aranda, y la del Sr. Bartholomín, autor del baile. En fin, no es mucho vaticinar que el teatro de la Cruz recogerá colmado el fruto de sus esfuerzos.

Ignoramos si la empresa se propone dar otros espectáculos de este género; mas en ese caso la recomendamos la *Gisela*, no menos notable por su preciosa música, del célebre maestro Adam, que por lo interesante de su argumento. La Sra. Bartholomín desempeñaría perfectamente el personaje aéreo y fantástico de la protagonista; la Sra. Massini haria un papel brillante, y los Sres. Penco y Momplaisir tendrian asimismo ocasion de desplegar todas sus facultades. Ademas, no exige grandes gastos para ponerse en escena, por ser dos solas las decoraciones que se necesitan, y creemos que el teatro de la Cruz no tendria motivo para arrepentirse de haber seguido esta nuestra indicacion.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta direccion ha señalado el dia 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de las ventas de Buñol, que ha quedado en el primero en la cantidad de 359 rs. vn., y cuyo acto tendrá principio por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 del corriente á las once de su mañana para el segundo y último remate de la construccion de los siete trozos en que se ha dividido la carretera de Olmedo á Valladolid, con arreglo á las condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto en la escribanía del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos de esta corte; en el concepto de que este acto tendrá principio por una de las mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto, graduándose sobre la cantidad que anual ó mensualmente se fija para el reintegro del capital é intereses: en la inteligencia que se rematarán separadamente dichos trozos, si hubiese proposiciones para todos ellos; y si así no fuese, se verificará el remate de todos juntos.

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes: Uno de 20,550 mrs., situado en millones de Córdoba, en cabeza de D. Luis Cortés de Mesa y sucesores, en el mayorazgo que fundó Cristóbal de Mesa.

Otro de 260,100 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, en la de Doña Beatriz Feijó Fajardo de Novoa y sucesores, en el mayorazgo que fundó el reverendo obispo Esquilache D. Alonso Fajardo de Villalobos.

Otro de 424,285 mrs., en salinas de Murcia, en la propia cabeza de Doña Beatriz.

Otro de 105,025 mrs., en salinas de Castilla la Vieja, en la de D. Luis Palomares Feijó y los sucesores de su mayorazgo.

Otro de 2259 mrs., en id. id.

Otro de 77,746 mrs., en alcabalas de Cádiz, en cabeza de la expresada Dona Beatriz Feijó.

Otro de 385 fanegas de trigo y 20 de cebada, sobre tercias de Córdoba, en cabeza de Diego Suarez Martinez y los sucesores, en el mayorazgo que fundó Alonso Juarez.

Otro de 715,167 mrs., en alcabalas de Cáceres, en la de Doña Leonor Venegas, Doña Isabel de Alvarado y Doña Beatriz de Figueroa.

Otro de 37,500 mrs., en alcabalas de Sevilla, en favor del vinculo y mayorazgo que fundó D. Alonso Fajardo de Villalobos, obispo de Esquilache y Doña Beatriz Feijó de Novoa.

Otro de 347,750 mrs., en alcabalas de Córdoba, en la de Doña Isabel Feijó de Novoa Fajardo.

Otro de 466,466 mrs., sobre el almojarifazgo de Indias, en la de Pedro de Morga y Rodrigo de Illescas, y pertenecen al mayorazgo del general Francisco de Novoa.

Otro de 204,024 mrs., en la propia renta, en cabeza de Rodrigo de Illescas y Pedro de Morga.

Y otro de 3009 mrs., situado en las alcabalas de Sevilla, en cabeza del general Francisco de Novoa.

Quien supiere el paradero de dichos privilegios, se servirá dar aviso en Madrid, en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, y en Córdoba, en la librería de Manté.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 ½ con 11 cupones al contado: 29 ½, ½, ¾, ¾, 29 á v. f. vol. y firme: 30 ¾, 31 á v. f. vol. á prima 1, 1 ½ con 11 cupones: 24 á 60 d. f. vol. con 10 cupones.

Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 18 ½ á 55 d. f. vol. con 3 cupones.

Idem id. del 3 por 100, 21 á 60 d. f.: 21 ½ á 50 d. f. á prima de ½ por 100.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 ¾.

Paris, 16-5.

Alicante, ¾ d.

Barcelona á ps. fs., ½ id.

Bilbao, ½ pap. b.

Cádiz, ¾ á 1 d.

Coruña, 1 id.

Granada, 1 ½ d.

Málaga, 1 id.

Santander, par.

Santiago, 1 d.

Sevilla, ¾ á ¾ id.

Valencia, ¾ id.

Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á Doña Maria Magdalena Fernandez de Cuevas, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquella en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los herederos y sucesores de D. Benito Diaz Pintado, administrador que fue del abasto del carbon en esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á Maria Arias, viuda de Juan del Pino, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado

de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. José Vazquez, abastecedor y administrador que fue de la casa arbitrio de la nieve de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezca en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarle del estado de ciertos autos pendientes contra el mismo en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; apercibido que trascurrido el término sin comparecer, se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. José Ballugnera y Nuñez, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Leonardo Marques, en concepto de apoderado de la Sra. marquesa viuda de Valero y Fuente Hermoso, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Ignacio Machuca, vecino y procurador que fue en esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á Doña Isabel de la Riva Robledo, viuda de D. Juan José Martínez de Robledo, vecinos que fueron en esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos pendientes contra aquella en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; apercibidos que trascurrido dicho término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Manuel Navarro, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Baltasar García, vecino que fue de esta corte y dueño de una casa calle del Barquillo, núm. 2 antiguo, manzana 282, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número de la misma y á instancia del representante D. Esteban de Sampelayo, padre y heredero de su hijo D. Juan Francisco, vecino y del comercio que fue de esta corte, cuya testamentaria radica en el expresado juzgado, se ha mandado que las personas que aparecen deudoras á dicho D. Juan Francisco, y hoy á su testamentaria, no hagan pago de lo que adeuden á persona alguna sin providencia del citado Sr. juez; apercibidos que de lo contrario se tendrá por

nulo el pago, y se reclamará por la testamentaria su nuevo abono.

Regencia del juzgado de primera instancia de Almazan.— Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía fundada en el lugar de Tajueco por D. Pedro Peñalba, para que comparezcan á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, por la escribania del actuario; con prevencion de que no haciendolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por José Peñalba, vecino de Alcobá de la Torre, partido del Burgo de Osma, así está determinado en providencia de 26 de Octubre del año último. Dado en Almazan á 8 de Julio de 1842.— José Beltran.— Por mandado de su merced, Hilario Garcés.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por último término de 10 dias, á contar desde la publicacion en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el lugar de Fuenlabrada por Inés de la Vieja, á fin de que dentro de dicho término lo verifiquen en este juzgado por medio de procurador y por la escribania de D. Esteban de Moraleda, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por último término de 10 dias, á contar desde la publicacion en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el lugar de Fuenlabrada por Bernardo Escolar é Isabel Naranjo, á fin de que dentro de dicho término lo verifiquen en este juzgado por medio de procurador y por la escribania de D. Esteban Moraleda, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del cartulario D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contado desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Pinto por Doña Isabel Romano, á fin de que dentro de él lo deduzcan por medio de procurador con el suficiente poder ante dicho señor y citada escribania, en inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Los que se crean con derecho á la capellanía colativa fundada por Doña Ana Alarico Fernandez y Hurtado en la parroquia de San Gines de esta corte, y á la casa sobre que está fundada, sita en la misma y su calle de Santiago, núm. 18 antiguo, manzana 417, acudan á deducirlo en el término de 15 dias en el juzgado de primera instancia de esta capital al cargo del Sr. D. Manuel María Basualdo y escribania vacante de Antóñana; apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Jimenez Cisneros, juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Avila, por el término de 20 dias, contados desde la publicacion en dicho Boletín, á las personas que se crean con derecho á la capellanía reclamada por D. Mariano Velazquez, vecino de la villa y corte de Madrid, y de D. Manuel Rodriguez Gonzalez, vecino de la villa de Peñaranda, como actual marido de Doña María Cerezano, viuda que quedó y heredera así bien de D. Francisco Velazquez, vecino que era del Real sitio de San Ildefonso, fundada por Pedro Quijada y Ana de Cáceres, marido y muger, vecinos que fueron de esta villa, por un testamento que otorgaron cerrado y de mancomún en el año pasado de 1592, en la parroquia de Santo Domingo de Silos, y capilla titulada las Plagas, señalando para su dotacion diferentes fanegas de grano de renta que les pagaban por heredades que les correspondian, sitos en los lugares de Martínmuñoz de la Dehesa, D. Yerro, Tornadizos, Doncidos, Aldeaseca y Palacios Rubios, como tambien en renta de casa que igualmente les correspondian y otras fincas, quienes se presentarán á deducirlo en el juzgado de dicha villa, y trascurrido que sea el citado término se proveerá lo que en justicia corresponda. Dado en Arévalo á 27 de Junio de 1842.— José Jimenez Cisneros.— Por su mandado, Gerónimo Muñoz.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en el altar de Santa Marta de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó D. Cristóbal Sanchez de Almoguera, racionero que fue de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzgen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Antonio Espinosa de los Monteros, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y en clase de libres los dichos bienes. Córdoba 5 de Julio de 1842.— Fernando Baile.— Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Antonio Diaz Varela, juez de primera instancia de esta villa de Balmaseda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada con el título de Ocaranza en la iglesia parroquial de San Miguel, del concejo de Zalla, por los testamentarios de D. Mateo de Ocaranza y Sarachaga, vecino que fue de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este mi juzgado y testimonio del suscrito escribano á deducir

sus derechos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la adjudicacion de ellos en el mejor derecho habiente.

Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente: es fecho en Balmaseda á 11 de Junio de 1842.— Antonio Diaz Varela.— Por mandado del Sr. juez, José María de Arechavala.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la capellanía que en la parroquia de San Pedro de esta ciudad fundaron Doña Juana y Doña Catalina de Zaragoza, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzgen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Rafael Antonio Muñoz y Castro, en que solicita se le adjudiquen en clase de libres los dichos bienes. Córdoba 7 de Julio de 1842.— Fernando Baile.— Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Por el juzgado de primera instancia del Puente del Arzobispo se reclama la captura de Ramon Gutierrez, á quien se sigue causa por delito de robo, y sus señas personales se expresan á continuacion:

Señas.—Trage de gitano, estatura 5 pies, y su color pálido.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta del Gobierno, una casa sita en esta corte y su calle del Duque de la Victoria, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 37 en la primera calle, y 52 en la segunda, manzana 289, que tiene de sitio 4872½ pies superficiales, con inclusion de los gruesos de medianería que la corresponden, tasada por el tercero en discordia D. Francisco Javier Mariátegui, académico de mérito en arquitectura de la de nobles artes de San Fernando, en la cantidad de 334,750 rs., de cuya cantidad se han de rebajar en venta todas las cargas que sobre sí tuviere, tanto redimibles como perpetuas. Si alguna persona ó personas quisieren hacer postura á la referida casa, lo verifiquen dentro del dicho término en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, en donde serán admitidas siendo arregladas.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de fontanero arquitecto en la ciudad de Santander, dotada con 8,800 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales. Las obligaciones estarán de manifiesto en la secretaria del Excmo. ayuntamiento constitucional de dicha ciudad, admitiéndose solicitudes en la misma por el término de 50 dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

EL CORSARIO,

drama nuevo en cinco actos, arreglado á nuestro teatro por Don Ventura de la Vega, representado con general aceptacion en el del Principe. Se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Carretas, donde se hallan las dos últimamente publicadas Lluven bofetones y Cazar en vedado.

Gil Blas.—Edicion española ilustrada con 500 grabados.

Se ha publicado la entrega 74 de esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 3 reales adelantados entrega para Madrid, 3½ para las provincias, y 6 para Ultramar, franco de porte.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de Historia natural y de agricultura pasarán á la librería de la viuda de Ranzola á recoger las entregas 73 y 74 del tomo segundo de dicha obra.

Los mismos al Viaje pintoresco á las dos Américas, Asia y Africa pasarán á la propia librería á recoger la entrega 77, correspondiente al tomo primero de la referida obra.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche. Se ejecutará la grande ópera titulada

LA VESTAL,

del célebre maestro Mercadante.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.